

RESOLUCIÓN Nº 5

VISTA:

La nota presentada por la Delegación Concepción del Uruguay del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, por la que sugiere el tratamiento de los honorarios profesionales del contador certificante cuando reviste, al mismo tiempo, en la función de síndico, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones legales en vigencia no existe incompatibilidad entre las funciones de síndico de las sociedades por acciones y la de contador certificante de sus estados contables.

Que sin perjuicio de la retribución que corresponde al síndico de acuerdo con el estatuto o como la fije la Asamblea -está vinculado con la sociedad por un contrato oneroso de locación de servicios- los honorarios del contador certificante son independientes de aquella retribución.

Que, asimismo, es conveniente que cuando el contador certificante reviste el carácter de síndico, haga constar en su dictamen que no le comprenden las inhabilidades e incompatibilidades dispuestas por el artículo 286º del decreto ley nº 19 550, de sociedades.

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

Art. 1º: Disponer que los honorarios del contador certificante de los estados contables, cuando el profesional reviste también el carácter de síndico de la sociedad por acciones, son independientes de la retribución que por las funciones de síndico le corresponde de conformidad con el artículo 292º del decreto-ley 19 550.

Art. 2º: En el caso del artículo precedente, el contador certificante deberá hacer constar expresamente que no le comprenden las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el artículo 286º del decreto-ley 19 550.

Art. 3º: Comuníquese a los profesionales inscriptos, regístrese y archívese.

Cr. JOSÉ LUIS CUESTAS
Secretario

Cr. LUIS A. VELÁZQUEZ
Presidente

NOTA: Corresponde a Resolución nº 10/74, de fecha 23/11/74.